Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 707
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR (identificado con Nit. No. 860.007.738-9)
Demandado: ALVARO RAMIREZ DIAZ (identificado con C.C. No. 14.997.715)
Radicación: 760014003008**2020**00**345**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALVARO RAMIREZ DIAZ**, PAGUE a favor del **BANCO POPULAR**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($24.897.655.oo) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**[1] del **PAGARÉ No. 58503240005659.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 06 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, portador de la T.P. No. 73.523 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

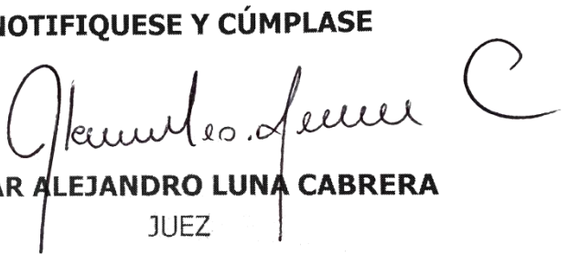

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.